



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE JULIO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3874-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los pagos de viáticos de transporte (VTI) y ayudas económicas a maestros populares del departamento ejecutados por la Delegación Departamental de Chinandega del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-006-012-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Yuribek Maldonado Arce**, responsable de la delegación departamental; **Dabiett de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera **Rommel Francisco Ibarra Ríos**, **Yamileth del Rosario Martínez Ordóñez** y **Fátima del Socorro Flores Martínez**, responsables de delegación municipal; **María Virginia Vargas Soriano**, **Carolina de Lourdes García** y **Mileny Margarita Mendoza Tórrez**, responsables administrativas financieras; **Nelcida Guadalupe Paredes López**, coordinadora departamental de Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA); **Miguel Ángel Granados Catín**, **Milagros Auxiliadora Somarriba Díaz**, **Flandria Patricia Martínez Carrasco**, coordinadores municipales de educación de jóvenes y adultos (EDJA); **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos departamental; **Gabriela Junieth Pasos Pereira**, técnica de recursos laborales; **Mabril Alondra Centeno Ramírez**, **María Milagros Escobar Andino** y **Patricia Anaya Ríos García**, técnicas municipales de recursos laborales; **Auxiliadora del Socorro Sánchez González**, **Angelina del Carmen Ferrufino Moreno**, **Janía de la Concepción Mendoza Tórrez**, **Estherling Antonia Ríos Martínez** y **María Isabel Torrez**, técnicas departamentales de educación de jóvenes y adultos; **Darling Carolina Romero Laínez**, **Reyna Damaris Flores Alvarado**, **María Mercedes Herrera López**, **Yolmari Seneyda Flores Andrade**, **Erika Nohemí Vílchez Reyes**, **Jamileth Laguna Pauth**, **Cristina Vanessa Gómez Somarriba**, **Daysi Sarahí Mondragón Sánchez**, **Josselin del Rosario Castro Rivas**, **Joselin Junieth Salazar Machado**, **Indiana Maritza Muñoz Rivera**, **Elsa Marjorie Centeno Quiroz**, **Petrona del Carmen Paniagua Guevara**, **Ivania Carolina Payán Hernández**, **Cristel Aracelys Carrillo**

Potosme, Lissette Francisca Andino, Mercedes Izamar Flores Álvarez y Jefferson Rodiver Urcuyo Medina, técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos (EDJA), todos del Ministerio de Educación (MINED); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados en la ejecución de los pagos de viáticos de transporte (VTI) y ayudas económicas a maestros populares; **b)** Comprobar sí las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, rendidos en el tiempo establecido y recibido conforme por sus beneficiarios; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los pagos en concepto de viáticos de transporte (VTI) y ayudas económicas a maestros populares; y **d)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados a la ejecución de los pagos de viáticos de transporte (VTI) y ayudas económicas a maestros populares de la entidad auditada; fueron efectivas. **2)** Las transacciones realizadas, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, fueron rendidas en el tiempo establecido y recibidas conforme por sus beneficiarios. **3)** El Ministerio de Educación cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a los pagos de viáticos (VTI) y ayudas económicas a maestros populares del departamento ejecutados por la Delegación Departamental de Chinandega, por el período auditado; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República



pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-006-012-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a los pagos de viáticos (VTI) y ayudas económicas a maestros populares del departamento ejecutados por la Delegación Departamental de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Yuribek Maldonado Arce**, responsable de la delegación departamental; **Dabiett de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera **Rommel Francisco Ibarra Ríos**, **Yamileth del Rosario Martínez Ordóñez** y **Fátima del Socorro Flores Martínez**, responsables de delegación municipal; **María Virginia Vargas Soriano**, **Carolina de Lourdes García** y **Mileny Margarita Mendoza Tórrez**, responsables administrativas financieras; **Nelcida Guadalupe Paredes López**, coordinadora departamental de Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA); **Miguel Ángel Granados Catín**, **Milagros Auxiliadora Somarriba Díaz**, **Flandria Patricia Martínez Carrasco**, coordinadores municipales de educación de jóvenes y adultos (EDJA); **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos departamental; **Gabriela Junieth Pasos Pereira**, técnica de recursos laborales; **Mabril Alondra Centeno Ramírez**, **María Milagros Escobar Andino** y **Patricia Anaya Ríos García**, técnicas municipales de recursos laborales; **Auxiliadora del Socorro Sánchez González**, **Angelina del Carmen Ferrufino Moreno**, **Janía de la Concepción Mendoza Tórrez**, **Estherling Antonia Ríos Martínez** y **María Isabel Torrez**, técnicas departamentales de educación de jóvenes y adultos; **Darling Carolina Romero Laínez**, **Reyna Damaris Flores Alvarado**, **María Mercedes**



Herrera López, Yolmari Seneyda Flores Andrade, Erika Nohemí Vílchez Reyes, Jamileth Laguna Pauth, Cristina Vanessa Gómez Somarriba, Daysi Sarahí Mondragón Sánchez, Josselin del Rosario Castro Rivas, Joselín Junieth Salazar Machado, Indiana Maritza Muñoz Rivera, Elsa Marjorie Centeno Quiroz, Petrona del Carmen Paniagua Guevara, Ivania Carolina Payán Hernández, Cristel Aracelys Carrillo Potosme, Lissette Francisca Andino, Mercedes Izamar Flores Álvarez y Jefferson Rodiver Urcuyo Medina, técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos (EDJA), todos del Ministerio de Educación (MINED).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA